

urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 4 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Murcia). Secretaría.

Término municipal de Cartagena

Número de finca: 38. Propietaria: Doña Florentina de la Vega Molina. Residencia: Calle Jara, número 28, Cartagena. Superficie a ocupar: Expropiación y clase de terreno: 0,2495 hectáreas de secano; ocupación temporal y clase de terreno, 0,3326 hectáreas de secano. Paraje: Los Dolores.

A dicho acto deberá asistir la afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo la interesada podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 28 de septiembre de 1982.—El Ingeniero-Director, 15.787-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26565

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso de méritos para adjudicación de becas a estudiantes ecuatoguineanos residentes en España.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia convoca concurso de méritos para adjudicar a estudiantes ecuatoguineanos residentes en España las siguientes becas:

Diez, para Educación General Básica.
Treinta y cinco, para Bachillerato, curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer grado.
Veinticinco, para Formación Profesional de segundo grado y otros estudios de Grado Medio.

El correspondiente concurso de méritos se regirá por las siguientes

BASES

I. Características de las becas

Las becas se concederán a estudiantes ecuatoguineanos que cursen algunos de los estudios en los niveles anteriormente mencionados durante el curso 1982-83.

Las becas tendrán las dotaciones totales que a continuación se indican:

- 1) Educación General Básica: 25.000 pesetas cada una.
- 2) Bachillerato, curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer grado: 50.000 pesetas cada una.
- 3) Formación Profesional de segundo grado y otros estudios de Grado Medio: 75.000 pesetas cada una.

II. Solicitudes y plazo de admisión

Los interesados formularán instancia, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, Alcalá, 34, Madrid-14), en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, debiendo indicar, en todo caso, su domicilio a efectos de notificaciones.

A la instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.
2. Certificación de estar matriculado en un Centro oficial español de nivel correspondiente.
3. Certificación académica o justificante, en su caso, de las calificaciones obtenidas en el curso 1981-82.
4. Declaración jurada de no recibir otra ayuda al estudio de ninguna Entidad oficial o privada.

5. Certificación de ingresos anuales de los padres o interesados, en su caso.

6. Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Dichas solicitudes se presentarán bien directamente, bien en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección

La selección se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, o quien le represente.

Vocales:

Un representante de la Oficina de Cooperación con la República de Guinea Ecuatorial, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por la Secretaría General Técnica.

Actuará como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Para la adjudicación de las presentes becas tendrán preferencia aquellos alumnos ecuatoguineanos que hubieran obtenido beca del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso académico 1981-82 y acrediten un rendimiento académico suficiente a juicio del Jurado de Selección.

IV. Notificación

Se notificará a los seleccionados, en el domicilio que a tal efecto hayan hecho constar en su solicitud, la concesión de la beca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, Manuel de Puelles Benítez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26566

RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aiscondel, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Aiscondel, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de julio de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 11 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Aiscondel, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA ·AISCONDEL, S. A.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1º. Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo establecidos en España por AISCONDEL, S.A.

Artº. 2º. Ambito personal y funcional

Las normas comprendidas en este Convenio afectarán a la totalidad del personal de la plantilla de AISCONDEL, S.A.

Artº. 3º. Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio será desde 1º de Enero de 1.982 hasta 31 de Diciembre de 1.983, ambos inclusivos, prorrogándose después automáticamente por periodos de un año, sino fueré denunciado por escrito por las partes con proaviso no inferior a dos meses antes de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artº. 4º. Comisión paritaria

La propia Comisión deliberadora del presente Convenio queda constituida y asume las funciones y facultades de interpretación, asignadas por la Ley, de Comisión paritaria. Dada la desproporción de miembros existente entre las representaciones Social y Económica, cada una de las mismas dispondrá globalmente de un sólo y único voto.

Artº. 5º. Naturaleza de las condiciones pactadas

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artº. 6º. Garantía "ad personam"

Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepción de cualquiera clase en su totalidad y computadas anualmente sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente el título personal.

Artº. 7º. Absorción

Las condiciones de todo orden que se establecen en este Convenio con carácter mínimo, absorberán y compensarán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de su existencia. El exceso que pudiere producirse, computadas en cifras anuales las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, se mantendrá con el mismo carácter con que fué concedido.

Artº. 8º. Compensación

Las normas legales y resoluciones de toda clase que supongan en lo futuro una variación de todos o algunos de los conceptos pactados o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto a la nueva situación, consideradas en su totalidad de forma anual y reducidas a precio-hora trabajada, superen la establecida en este Convenio. En caso contrario, se considerarán dichos conceptos compensados y absorbidos por las mejoras pactadas.

CAPITULO II.- CONDICIONES GENERALES

Artº. 9º. Prórroga de condiciones

Las condiciones laborales establecidas en los Convenios y Pactos para 1.980 en cada uno de los centros de trabajo, que no tengan significación económica y que quedaron prorrogados para 1.981, quedan también expresamente prorrogados para 1.982 y 1.983 en las mismas condiciones que se fijaron, sin perjuicio de las concreciones específicas que, en determinados casos, se formalizan en el presente documento.

Dichos Convenios son los homologados por la Delegación de Trabajo de Barcelona en 6 de Mayo de 1.980 para el centro de trabajo de Barcelona y en 14 de Abril de 1.980 para el centro de trabajo de Cerdanyola.

Y los Pactos son los suscritos en fecha 20 de Marzo de 1.980 entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma de Monzón; y en 28 de Marzo de 1.980, entre el Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Vilaseca y la Dirección.

Artº. 10º. Resto de condiciones

Todos los conceptos extrasalariales vigentes en los distintos centros de trabajo por los Convenios o Pactos para 1980, prorrogados asimismo para 1981, subsistirán durante 1982 y 1983 en idénticas condiciones.

CAPITULO III.- JORNADA DE TRABAJO

Artº. 11º. Jornada laboral

La jornada máxima para 1.982 será de 1.917 horas. Cualquier trabajador no podrá superar la jornada máxima realizada durante 1.981, salvo pacto individual en contrario. Las horas no trabajadas por causa de expediente de regulación de empleo para reducción de jornada serán computadas a todos los efectos dentro del máximo anual.

Se establece para 1.983 una jornada máxima de 1.880 horas en las mismas condiciones del párrafo anterior.

El personal que actualmente realiza jornadas de 1.880 horas anuales o de un número inferior, mantendrá la misma cantidad de horas de trabajo en 1.982 y 1.983.

Se negociarán paralelamente en cada centro de trabajo, antes de 31 de Marzo y 31 de Diciembre del 82, los calendarios laborales que respectivamente deban aplicarse en 1.982 y 1.983; los cuales cada año una vez aprobados, pasarán a formar parte del texto del presente Convenio. Dichos calendarios, como es costumbre, se adaptarán a las circunstancias y necesidades específicas de cada centro, así como de las festividades locales y de comunidad autónoma que sean de posible aplicación.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO Y DE RETRIBUCIONES

Artº. 12º. Incrementos salariales

Para 1.982: La masa salarial correspondiente a 1.981, con exclusión del total importe por antigüedad, paga de beneficios y coste patronal por seguridad social, se incrementará en un 5%. Dicho incremento se calculará en condiciones de homogeneidad respecto de la actual plantilla y el 50% de la cantidad así resultante, calculada linealmente (2.034 Ptas. mensuales por 14 pagas) se incorporará al Plus Convenio o al Plus Individual según proceda. Se aplicará un 2,15% para todos los conceptos salariales, a excepción de Paga de Beneficios y Plus de Antigüedad, aplicándose el importe resultante de tal incremento sobre el Salario Base, a Plus Convenio o Plus Individual según proceda. Dichos incrementos salariales quedan reconocidos y devengados desde 1º de Enero de 1.982, iniciándose, sin embargo, su pago a partir de 1º de Julio de dicho año 1.982 en las siete mensualidades restantes, es decir excluyendo la paga extraordinaria de Julio. El total importe

equivalente a los incrementos sobre las siete pagas restantes se abonará antes de 1º de Abril de 1.983.

Para 1.983: Con reconocimiento y devengo a partir de 1º de Enero de 1.983 todos los conceptos salariales, a excepción de la Paga de Beneficios y Plus de Antigüedad, serán incrementados en un 10% que se aplicará porcentualmente. La cantidad resultante de aplicar tal porcentaje al Salario Base se añadirá al Plus Convenio o Plus Individual según proceda. El pago efectivo del incremento correspondiente a 1.983 se iniciará a partir de 1º de Abril de dicho año. Los atrasos pendientes de pago del primer trimestre, se harán efectivos antes del 30 de Septiembre del mismo año 1.983.

Dichos incrementos lo son sin perjuicio de aplicar el I.G.P.C. correspondiente a 1.981 y 1.982, para 1.982 y 1.983 respectivamente, en las liquidaciones de aquel personal que cause baja en la Empresa por jubilación, invalidez o causa que no le sea imputable.

Los incrementos por antigüedad, en cualquiera de sus manifestaciones, así como las pagas de beneficios de 1.981, pagadera en 1.982; y la de 1.982, pagadera en 1.983, se regirán de acuerdo a lo establecido en el texto de los Convenios y Pactos que se recogen y mencionan en el artº. 9º, aunque con las cantidades o incrementos que en cada caso resulten de aplicación.

Artº. 13º. Otros incrementos

El Fondo de Ayuda Social de cada centro de Trabajo o, en su defecto, las cantidades dedicadas a tal atención asistencial durante 1.981, se incrementarán en un 5% acumulativo para cada año 1.982 y 1.983.

CAPITULO V.- INFORMACION

Artº. 14º. Comité Intercentros

Queda establecido y se le reconoce la representación de todos los centros de trabajo.

Tendrá las atribuciones que se le deleguen por parte de los Comités de Empresa. Igualmente, la Dirección de Aiscondel, S.A. le atribuye la facultad de comunicación para los temas generales e informativos de Compañía.

A nivel de régimen interior se regirá por el oportuno Reglamento elaborado por los Comités.

Dirección General facilitará una información periódica mensual, y cuando las circunstancias impidan tal periodicidad será como mínimo trimestral, sobre temas relativos a situación económica, producción, ventas, inversiones, perspectivas futuras, etc., sin perjuicio de las facultades de los Comités de Empresa en orden informativo.

Se mantendrá el mismo sistema de compensaciones para cubrir los gastos de asistencia a cuantas sesiones convoque Dirección General.

El Comité Intercentros en su composición no sobrepasará el número de 12 miembros titulares, correspondiendo tres a cada centro de trabajo.

CAPITULO VI.- ACCION SINDICAL

Artº. 15º. Derechos y garantías sindicales

a) Reconocimiento de las acciones sindicales con las siguientes particularidades.

- Limitar el derecho de formar sección sindical en cada Centro de Trabajo de más de 100 trabajadores a aquellos Sindicatos que acrediten una afiliación mínima del 10% sobre el total de la plantilla de Aiscondel, S.A. Asimismo se reconocerá a la sección sindical en un centro de trabajo, cuando en este centro acrediten una afiliación mínima del 10%, independientemente de que posea o no a nivel total de la plantilla de Aiscondel, S.A.

- Conceder igual trato jurídico a la Agrupación de Independientes.

- Limitar el número de componentes de las aludidas secciones sindicales a dos miembros en los centros de 100 a 500 trabajadores y a tres en los de más de 500.

-Concesión de 24 horas mensuales a los miembros referidos en el párrafo anterior, para dedicación a asuntos propios de la Sección Sindical y con derecho a retribución. Caso de coincidencia de cargo en el Comité de Empresa, no podrá rebasarse el límite de 40 horas mensuales. En casos especiales, a petición de la Federación Sindical o Secretaría Provincial correspondiente, se podrán conceder

permisos a miembros de la Sección Sindical, aunque rebasen el tope de 24 horas indicado arriba.

- b) Reconocimientos de garantías sindicales, según el régimen jurídico vigente o Convenio de Empresa, igual a las reconocidas al Comité de Empresa, durante el tiempo del desempeño del cargo y, posteriormente, por un tiempo equivalente al doble del de su permanencia en el mismo y hasta un máximo de dos años.
- c) Reconocimiento del libre derecho de expresión de propaganda sindical dentro de la Empresa con la necesaria consideración y mutuo respeto para con personas e instituciones y sin perjudicar la buena marcha del proceso productivo.
- d) La Empresa permitirá reuniones organizadas por las Secciones Sindicales, en las mismas condiciones que se autorizan al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.
- e) La cuota sindical de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que hayan constituido una Sección Sindical, podrá ser retenida a través de la nómina, previa solicitud de la Sección Sindical y autorización escrita del interesado. La recaudación, por este sistema, será abonada posteriormente al Sindicato respectivo representado por la Sección Sindical.
- f) Extensión del derecho de excedencia para aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o comarcal, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. A dicha situación se será de aplicación por analogía lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su art.º 48,3.
- g) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa a requerimiento de la sección sindical, de acuerdo con lo regulado por la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

Representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representen y de los afiliados del mismo en la Empresa.

Podrá asistir un representante de la sección sindical a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto, y previa admisión de éstos.

Según oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Según asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo sobre:

- Despidos y sanciones de carácter muy grave que afecten a afiliados.
- Reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores del centro de trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.
- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

h) La Empresa no tomará medidas de ningún tipo ni ejercerá discriminación de clase alguna, por el simple hecho de la afiliación a un Sindicato o por la pertenencia a una Sección Sindical.

i) Estas disposiciones sobre derechos sindicales tienen el carácter de normas transitorias que caducarán en su integridad a partir de la entrada en vigor de las normas que con carácter general regulen la acción sindical en la Empresa.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26567 ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se aceptan solicitudes, cuarta relación, presentadas en la Zona de Protección Artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Direc-

ción General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Núm. exp.	Unidades artesanas	Inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
		Porcentaje	
BAL/12	«Cerámica Negra». Don Federico Kramer Negrin, de Palma de Mallorca	40	Sí
BAL/13	«Cooperativa Limitada Artesana», de Montuiri	35	Sí
BAL/14	«Lora-Menorca». Terra cuita. Don José Francisco Lora Buzón, de Mahón (Menorca)	25	Sí
BAL/15	Juan Carredo Saralegui, de Estellenchs	20	Sí

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26568 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se establecen nuevas fechas de apertura del periodo hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de las provincias de Salamanca y Cáceres para la campaña 1982-83.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las nuevas propuestas de los Consejos Provinciales de Caza de Salamanca y Cáceres, informadas favorablemente por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Este Ministerio ha acordado modificar el artículo 17 de la Orden General de Vedas de Caza de 8 de junio pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, en el sentido de establecer nuevas fechas de apertura del periodo hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de ambas provincias para la campaña 1982-83.

Estas fechas serán del 17 y 24 del próximo mes de octubre en las provincias de Salamanca y Cáceres, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.